



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2019- 00741-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: YISY DOLORES MEDINA MARTINEZ C.C. 32.747.923.

DEMANDADO: ANTONIO CLARET GRACIA SERPA C.C. 92.551.327.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al despacho, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, acompañado de memorial presentado en secretaría a través del correo institucional el día 11 de octubre de 2021 en el que las partes aportan TRANSACION. Sírvasse proveer, Soledad, diciembre 10 de 2021

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto y corroborado el anterior informe secretarial, se constata la existencia del escrito recibido en fecha octubre 11 de 2021, a través del correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora, donde las partes dejan sentado que han llegado a una TRANSACION relacionada con la cuota alimentaria de su menor hija, DANIELA ANDREA GRACIA MEDINA, solicitando en virtud de ello el levantamiento de la medida cautelar decretada. precisa la presente TRANSACION. También revisado el plenario se tiene que el demandado fue debidamente notificado el día 6/11/2021 a su correo electrónico agracia@energiasolarsa.com.

En dicho acuerdo se plasma lo siguiente:.

1. ANTONIO CLARET GRACIAS SERPA, parte demandada en el citado proceso y padre de la menor DANIELA ANDREA GRACIA MEDINA, me comprometo y obligo a suministrar en forma personal y directa una cuota alimentaria a favor de nuestra menor hija la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PEOS MENSUALES (\$450.000.00), los cuales entregara los días 30 de cada mes.

La mencionada cuota alimentaria será consignada por el suscrito en una cuenta de ahorro que la demandante le suministrará de forma oportuna al padre de la menor y demandado dentro del presente proceso.

2. En los meses de Junio y Diciembre, el padre de la menor se compromete a entregar a la demandante la suma de TRESCIENTO CINCUENTA MIL PESOS (350.000), en el mes de Junio y CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000), en el mes de Diciembre y sus respectivos regalos de navidad y cumpleaños de la menor.

3. El padre se compromete a entregar a la madre de la menor el subsidio familiar de COMFAMILIAR, del cual es beneficiaria la menor.

4. YISY DOLORES MEDINA MARTINEZ, parte demandada dentro del citado proceso, y madre de la menor DANIELA ANDREA GRACIA MEDINA, domiciliada en esta ciudad, acepto la TRANSACION a la que he llegado con el demandado señor ANTONIO CLARET GRACIAS SERPA, padre de mi menor hija.

5. Por todo lo anteriormente manifestado a este despacho, solicitamos respetuosamente a la señora Juez segunda promiscuo de Familia de Soledad- atlántico, darle el trámite correspondiente a esta transacción y levantar la medida de embargo que pesa sobre el salario del demandado.

6. manifestamos de común acuerdo que los títulos que lleguen al despacho en el transcurso de esta solicitud, sean entregados a la demandante.

7. En cuanto al EJECUTIVO, a lo adeudado por el demandado, manifestamos que el demandado se encuentra a PAZ Y SALVO con la obligación del proceso de la referencia por haber cancelado la obligación en su totalidad.

8. Manifestamos señor Juez, proceder conforme a lo manifestado por las partes quienes hemos hecho conforme a nuestra libre voluntad que renunciamos a los términos de ejecutoria...".



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

CONSIDERACIONES:

Sobre el asunto, no puede perderse de vista lo establecido por el Artículo 597 del C.G.P. Levantamiento del embargo y secuestro, que dice: *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”*

La definición de transacción la encontramos en el artículo 2469 del código civil colombiano que señala en su primer inciso: «La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.»

Por su parte el artículo 312 del CGP, prescribe que: *“En cualquier estado del proceso, podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia...”*.

Es decir, de conformidad con lo anterior, Si hay un conflicto entre las partes, estas pueden negociar total o parcialmente los intereses que se discuten al interior del proceso y llegar a un acuerdo que se plasma en un contrato de transacción, que pone fin a la discusión, e incluso puede poner fin al proceso que se lleve a cabo.

Advierte este despacho que mediante auto de fecha Enero 24 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte actora por la cantidad de \$3.350.000 e impidiendo la salida de país del demandado hasta tanto garantizara su obligación alimentaria de igual forma se ofició a las centrales de riesgo dando cuenta de la mora en el pago de las cuotas alimentarias en que había incurrido el demandado. Concomitantemente en auto separado de la misma fecha se decretaron medidas cautelares de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, horas extras y demás emolumentos que devengara el señor ANTONIO CLARET GRACIA SERPA, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 92.551.327; vinculado laboralmente con la empresa ENERGIA SOLAR. Igualmente se ordenó el descuento de las cuotas alimentarias futuras en cuantía de \$415.200, más una cuota adicional en los meses de junio por valor de \$155.700 y en el mes de diciembre de \$311.400.

Siendo procedente la transacción a la que han llegado las partes, a ello se accederá, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los autos de fecha enero 24 de 2020.

En consecuencia, de lo anterior se,

RESUELVE

1. **TENER** por notificado en debida forma al demandado y Aprobar LA TRANSACION, presentada por las partes, de conformidad a lo expresado en la parte motiva.
2. Dicha TRANSACCIÓN fue realizada en los siguientes términos:

1. ANTONIO CLARET GRACIAS SERPA, parte demandada en el citado proceso y padre de la menor DANIELA ANDREA GRACIA MEDINA, me comprometo y obligo a suministrar en forma personal y directa una cuota alimentaria a favor de nuestra menor hija la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PEOS MENSUALES (\$450.000.00), los cuales entregara los días 30 de cada mes.

La mencionada cuota alimentaria será consignada por el suscrito en una cuenta de ahorro que la demandante le suministrará de forma oportuna al padre de la menor y demandado dentro del presente proceso.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º Piso
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2. En los meses de Junio y Diciembre, el padre de la menor se compromete a entregar a la demandante la suma de TRESCIENTO CINCUENTA MIL PESOS (350.000), en el mes de Junio y CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000), en el mes de Diciembre y sus respectivos regalos de navidad y cumpleaños de la menor.

3. El padre se compromete a entregar a la madre de la menor el subsidio familiar de COMFAMILIAR, del cual es beneficiaria la menor.

4. YISY DOLORES MEDINA MARTINEZ, parte demandada dentro del citado proceso, y madre de la menor DANIELA ANDREA GRACIA MEDINA, residenciada en esta ciudad, acepto la TRANSACION a la que he llegado con el demandado señor ANTONIO CLARET GRACIAS SERPA, padre de mi menor hija.

5. Por todo lo anteriormente manifestado a este despacho, solicitamos respetuosamente a la señora Juez segunda promiscuo de Familia de Soledad- atlántico, darle el trámite correspondiente a esta transacción y levantar la medida de embargo que pesa sobre el salario del demandado.

6.manifestamos de común acuerdo que los títulos que lleguen al despacho en el transcurso de esta solicitud, sean entregados s la demandante.

7. En cuanto al EJECUTIVO, a lo adeudado por el demandado, manifestamos que el demandado se encuentra a PAZ Y SALVO con la obligación del proceso de la referencia por haber cancelado la obligación en su totalidad.

8. Manifestamos señor Juez, proceder conforme a lo manifestado por las partes quienes hemos hecho conforme a nuestra libre voluntad que renunciamos a los términos de ejecutoria...”.

3.- **Ordenar el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas en autos de fecha 24 de Enero de 2020, Oficiar en tal sentido a Migración Colombia, CIFIN, DATA CREDITO y al pagador de la empresa ENERGIA SOLAR a fin de que procedan de conformidad.

4.- Sin condena en costas. -

5.- Ordéñese el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor. -

6.- ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de lo resuelto en este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA